



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2016-SO-CM-MDS

Supe, 01 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE



VISTO

En Sesión de Ordinaria de Concejo N° 004 de fecha 29 de febrero de 2016, el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre la Reglamentación de la Propaganda Política en el Distrito de Supe;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 176° de la Constitución Política del Perú señala que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que el proceso electoral traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejos exactos y oportunos de la voluntad del elector expresada en las urnas de votación directa;

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 2, inciso 4; que toda persona tiene derecho a la libertad de información y opinión, a la expresión y difusión del pensamiento, mediante la expresión oral, escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social sin previa autorización ni censura, ni impedimento alguno bajo las responsabilidades de ley;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, prevé que la propaganda política es un elemento fundamental del sistema democrático representativo durante el desarrollo de los procesos electorales;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859; en su artículo 185° expresa que las Municipalidades distritales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; en su artículo 79° Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, inciso 3, numeral 3.6, subnumeral 3.6.3, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias; asimismo, realizar la fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el artículo 187° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859; establece que *"Quedan prohibidos, como forma de propaganda política, el empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos y privados, la propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo, y la propaganda por altoparlantes que no estén ajustados a lo dispuesto en el artículo anterior. La propaganda política a que se refiere el párrafo anterior es permitida en los predios privados siempre y cuando se cuente con autorización escrita del propietario."*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; establece en su artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal inc. 8 corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas o dejar sin efecto los acuerdos.

Que, es necesario que durante los procesos electorales a desarrollarse se establezcan las disposiciones para la ubicación de la propaganda política a fin de que ésta se efectúe dentro de la normatividad aplicable, ornato, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos; y, estando a lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución N° 0304-2015-JNE, el cual establece que los gobiernos locales, provinciales y distritales, son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regula las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; asimismo, son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas

Que, contando con el voto aprobatorio de la MAYORIA del Concejo Municipal y al amparo de las facultades conferidas a través del artículo 20 inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se aprueba lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que Regula la Propaganda Política en el Distrito de Supe.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional www.munisupe.gob.pe, conforme los lineamientos descritos en la Ley 29091.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y Oficina de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROPAGANDA POLÍTICA EN EL DISTRITO DE SUPE

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°: OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer los lineamientos que regulen la propaganda política dentro de los límites que señala el marco legal vigente en el Distrito de Supe.

Artículo 2°: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad velar por la preservación del ornato y la conservación del patrimonio monumental, el respeto de los entornos saludables y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos del distrito en relación con cualquier tipo de proceso electoral, en lo referido a la propaganda



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

electoral expresada en letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, banderolas, elementos colgantes y anuncios luminosos o simples, así como la emisión de ruidos o sonidos dentro de la jurisdicción del distrito de Supe.



Artículo 3º: BASE LEGAL

La aplicación del presente Reglamento se rige por lo dispuesto en las siguientes normas legales:

Constitución Política del Perú

Ley Orgánica de Elecciones y sus Modificatorias – Ley N° 26859

Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972

Resolución N° 0304-2015-JNE

Artículo 4º: DEFINICIONES

a) Jurado Nacional de Elecciones

Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú.

b) Jurado Electoral Especial

Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral o consulta popular. Las funciones y atribuciones del Jurado Electoral Especial están establecidas en la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley Orgánica Electoral Especial y demás normas pertinentes.

c) Propaganda electoral

Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Sólo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometida a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

d) Difusión de información en contra

Difusión de información por medio escrito, televisivo, radial o a través de redes sociales; que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

e) Predios de dominio privado

Son los predios que están bajo la titularidad de un particular.

Artículo 5º: COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL

La Municipalidad Distrital de Supe, como órgano de gobierno local es el encargado de controlar la propaganda electoral dentro de su jurisdicción para el mejor desarrollo de los comicios electorales.

Para la difusión de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal, ni pago de tasa o arbitrio, conforme lo establecido en el artículo 186º de la Ley Orgánica de Elecciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

TÍTULO II Propaganda Electoral

Artículo 6°: PROPAGANDA PERMITIDA

Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin necesidad de pago de arbitrio, pueden:

- a) Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, en las fachadas de las casas políticas o locales de campaña, en la forma que estimen conveniente.
- b) Emplear alto parlante en casas políticas y vehículos especiales, que gozan de libre tránsito que puedan funcionar entre las 08:00 am y las 08:00 pm.
- c) Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso.

Artículo 7°: PROPAGANDA SUJETA A OBLIGACIÓN

Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas difundirán su propaganda política cumpliendo las siguientes obligaciones:

El empleo de alto parlante en casas políticas y vehículos especiales, que gozan de libre tránsito no superará los siguientes límites de intensidad sonora:

- 60 decibeles en zonas residenciales de 08:00 am a 20:00 pm horas
- 70 decibeles en zonas comerciales de 08:00 am a 20:00 pm horas

TÍTULO III Prohibiciones

Artículo 8°: DE LAS PROHIBICIONES

Queda prohibida la propaganda electoral en los siguientes casos:

- a) Propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia igual o menor de 100 m. de centros de salud, centros educativos, iglesias (cualquiera sea la religión) y la sede del Palacio Municipal.
- b) Propaganda sonora comprendida entre las 21:00 horas hasta las 08:00 am
- c) Cuando emitan ruidos que superen los límites máximos permitidos previstos en el presente reglamento.
- d) Pintado o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, postes de telefonía, postes de televisión por cable, así como toda estructura de soporte de servicios públicos y privados en general.
- e) En los muros y elementos de seguridad ubicados en las vías del distrito, en las estructuras de puentes e intercambios peatonales; áreas verdes, monumentos arqueológicos; y en los inmuebles declarados monumentales o de valor monumental con elementos fijos o que afecten su fachada; asimismo, queda restringido el uso de la Plaza de Armas del distrito para actividades de propaganda política.
- f) Pintado o pegado de afiches en muros de terrenos sin construir o en propiedad privada sin autorización del propietario.
- g) Cualquier modalidad de propaganda que obstaculice señales de tránsito u otros elementos.
- h) Cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías circundantes.
- i) Propaganda política en los cerros.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

Artículo 9°: INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE PANELES O CARTELES EN VÍA PÚBLICA

La Municipalidad Distrital de Supe, define los límites de difusión de la propaganda política electoral en los espacios públicos del distrito, estableciéndose para lo ello lo siguiente:

- a) Los paneles o carteles se deben colocar en lugares en los que no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal y garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano; asimismo, no deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamiento.
- b) La distancia entre cada panel y/o cartel colocados en las vías habilitadas, no deberá ser menor a 30.00 m lineales.
- c) Con el fin de no obstaculizar la visibilidad de monumentos históricos, artísticos o arqueológicos, estructurales y fuentes monumentales, no podrán instalarse paneles y/o carteles que por sus dimensiones limiten la percepción de los mismos.



TITULO IV

Temporalidad de la Propaganda Política

Artículo 10°: DE LA INSTALACIÓN

La propaganda electoral en el distrito sólo podrá ser instalada una vez que el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial, efectúe la inscripción definitiva de la formula o lista de candidatos y disponga su publicación y/o ésta haya quedado apta, según corresponda.

Artículo 11°: DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA

Las organizaciones políticas tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios desde la culminación de los comicios electorales para retirar su propaganda electoral. Vencido dicho plazo, la propaganda podrá ser declarada en abandono mediante Resolución emitida por la Gerencia Municipal, pudiendo disponerse de esta como mejor lo considere la Municipalidad, a excepción de la propaganda electoral correspondiente a candidatos en segunda vuelta, la misma que una vez culminada la votación, seguirá el procedimiento establecido.



TITULO V

Infracción

Artículo 12°: DEL INFRACTOR

En el caso de no cumplir con lo establecido en esta norma serán responsables de sanción económica los siguientes:

- a) En el caso de los procesos electorales nacionales, regionales y/o municipales el Personero Legal y/o candidato del partido político, agrupación independiente y/o alianza electoral que corresponda, asumen la responsabilidad solidaria con quien fue detectado cometiendo la infracción.
- b) En el caso de propaganda electoral colocada o dibujada en paneles de predios privados, la responsabilidad de la agrupación política, en la persona de su personero legal y/o candidato, con el propietario del mismo, a menos que se hubiere comunicado a la Municipalidad Distrital de Supe el permiso concedido por el propietario del inmueble.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

TITULO VI Infracciones y Sanciones

Artículo 13°: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones el incurrir en alguna de las prohibiciones o incumplir alguna de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza; por lo que las mismas serán reguladas y/o incorporadas al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Artículo 14°: DE LA SUBSANACIÓN DE LA INFRACCIÓN

No será aplicable la multa si en el término de veinticuatro (24) horas de notificado el infractor de alguna de las disposiciones de esta Ordenanza, procede a recomponer las infracciones constatadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Policía Nacional, bajo responsabilidad; brindará apoyo inmediato a la Municipalidad Distrital de Supe, en la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Cualquier deterioro de las pistas y/o veredas ocasionado por la instalación o retiro de avisos publicitarios, será obligatoriamente reparada por quienes procedieron a su instalación, su incumplimiento constituye causal para el inicio de un procedimiento sancionador, sin perjuicio que se dicten las medidas provisionales, las cuales deberán ser ejecutadas por la Oficina de Administración Tributaria, a través de la Unidad de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de Supe.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", sin perjuicio de su comunicación a todas las organizaciones políticas participantes en el próximo proceso electoral.

CUARTA: La Gerencia Municipal, Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos; Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Administración Tributaria y Oficina de Asesoría Jurídica, darán cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Abog. Claudia I. Chumbacua Samilova
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Julián David Nishijima Villavicencio
ALCALDE